

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RADICACION: 087583184002-2021-00060-00

PROCESO: IMPUGNACION DE PATERNIDAD.

DEMANDANTE: MANUEL RENGIFO DE LA ROSA MARAÑON

DEMANDADO: **LEONARDO JAVIER CASTRO FLOREZ CC V-14.014.676**

Señora Juez: A su despacho el presente proceso de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, informándole que se publicó en el registro nacional de emplazados el edicto para notificar de la demanda al señor LEONARDO JAVIER CASTRO FLOREZ. Asimismo, el apoderado de la parte actora reitera petición de señalamiento de prueba de ADN. SÍRVASE PROVEER. Soledad, Octubre /27/ 2021

LA SECRETARIA

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, OCTUBRE, VEINTISIETE (27) DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

Visto el anterior informe secretarial y revisado y constatado el parte secretarial, encontrándose vencido el termino para que acudiera al llamado el demandado LEONARDO JAVIER CASTRO FLOREZ, sin arribar al proceso y se notificara del auto admisorio de fecha 23/Abril /2021. Se procederá a designarles curador ad litem para que lo represente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

1. Desígnesele Curador Ad litem, al demandado: LEONARDO JAVIER CASTRO FLOREZ CC V-14.014.676, a fin de que lo representen dentro de este proceso, para tal efecto, desígnese al Dr. ALFONSO RAFAEL PADILLA MOLINA, carrera 8 A N° 40 - 24 en Barranquilla, TEL. 3004845987. Para tal efecto se le pone de presente lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del CGP, que reza "la designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar, para la cual se le compulsaran copias a la autoridad competente.
2. Señálese la suma de \$ 220.000.00 como gastos de curaduría. Por secretaria háganse las comunicaciones del caso.
3. Advertir al apoderado actor, que cuando se encuentre trabada la Litis, será procedente su pedimento de señalar fecha para la práctica de la prueba de ADN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

1